

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 52

*Referencia:*

*Año:* 1957

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-12-1957

*Título:* SE MODIFICAN LAS LEYES Nos.32 DE 1957, 37 DE 22-02-56, 69 DE 11-11-55, 46 DE 10-12-52 Y 71 DE 19-12-56 EN LAS CLASIFICACIONES QUE POR ORDEN ALFABETICO CORRESPONDEN A LA LETRA "G" (GASTOS DE REPRESENTACION)...

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 13437

*Publicada el:* 09-01-1958

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Gobierno Nacional, Finanzas públicas, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.207

*Rollo:* 44

*Posición:* 1575

**MODIFICANSE Y ADICIONANSE  
UNAS LEYES**

**LEY NUMERO 52**

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se modifican y adicionan las Leyes Nos. 32 de 1957, 37 de 22 de febrero de 1956, 69 de 11 de noviembre de 1955, 46 de 10 de diciembre de 1952 y 71 de 19 de diciembre de 1956, en las clasificaciones que por orden alfabético corresponden a las letras "G" (Gastos de Representación), "C", "D", "G", "E", "S" y "F" (Sueldos).

*La Asamblea Nacional, de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse la letra "G" del artículo 2º de la Ley 46 de 1952, la letra "G" del artículo 1º de la Ley 69 de 1955 y el artículo 1º de la Ley 71 de 1956, relativos a los Gastos de Representación que a continuación se detallan:

*Asamblea Nacional*

Sub-Secretario General . . . . .B/. 100.00

*Presidencia*

Secretario Privado. . . . . 100.00

*Gobierno y Justicia*

Gobernador de Panamá. . . . . 200.00

Artículo 2º Elimínase en la letra "G" (Gastos de Representación) de la Ley 46 de 1952 y en el artículo 1º de la Ley 71 de 1956, los siguientes renglones:

*Ministros de Estado*

Secretarios de Ministerios . . . . .B/. 75.00

*Relaciones Exteriores*

Representante Permanente . . . . . 800.00

Artículo 3º Inclúyase en la letra "G" (Gastos de Representación) de la Ley 46 de 1952 los siguientes renglones nuevos:

*Ministros de Estado*

Vice-Ministros. . . . .B/. 100.00

Vice-Ministro de Relaciones Exteriores. . . . . 125.00

*Relaciones Exteriores*

Secretaría Bilingüe ante las Naciones Unidas. . . . . 100.00

Representante Permanente ante las Naciones Unidas. . . . . 1,500.00

Representante Permanente Adjunto . . . . . 500.00

Representante Permanente Alternativo . . . . . 500.00

*Gobierno y Justicia*

Capitanes de la Guardia Nacional . . . . . 25.00

Secretario de la Corte Suprema. . . . . 50.00

Intérprete de la Corte Suprema . . . . . 50.00

Artículo 4º Modifícase en la letra "C" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Sub-Contralor. . . . .B/. 475.00

Artículo 5º Inclúyase en la letra "D" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Director General de la Comisión de Energía Eléctrica . . . . .B/. 600.00

Artículo 6º Inclúyase en la letra "E" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 los siguientes renglones:

*Guardia Nacional*

Músico Solista. . . . .B/. 90.00

Músico de 1ª . . . . . 85.00

Músico de 2ª . . . . . 80.00

Músico de 3ª . . . . . 75.00

Artículo 7º Elimínase en la letra "E" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Representante Permanente. . . . .B/. 750.00

Artículo 8º Inclúyanse en la letra "E" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 los siguientes renglones:

Representante Permanente ante las Naciones Unidas. . . . .B/. 1,000.00

Representante Permanente Adjunto. . . . . 1,000.00

Representante Permanente Alternativo . . . . . 1,000.00

Artículo 9º Elimínase en la letra "S" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Secretarios de los Ministerios . . . . .B/. 350.00

Artículo 10. Modifícase en la letra "S" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Secretario Privado del Presidente. . . . .B/. 450.00

Artículo 11. Inclúyase en la letra "S" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 los siguientes renglones:

Secretario de Sala de la Corte Suprema. . . . .B/. 300.00

Secretario General del Tribunal Electoral. . . . . 475.00

Artículo 12. Inclúyase en la letra "V" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Vice-Ministros . . . . .B/. 450.00

Artículo 13. Esta Ley modifica las letras "C", "G" (Gastos de Representación) y "D" del artículo 2º de la Ley 46 de 1952, la letra "G" del artículo 1º de la Ley 69 de 1955; el artículo 2º de la Ley 37 de 1956 y los artículos 1º y 3º de la Ley 71 de 1956.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1958.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de diciembre de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.